

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0036

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- Que, la Constitución de la República en su artículo 227 prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT-, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, tiene por objeto, conforme su artículo 1, desarrollar el régimen general de telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico como sectores estratégicos del Estado que comprende las potestades de administración, regulación, control y gestión en todo el territorio nacional, bajo los principios y derechos constitucionalmente establecidos; y, en el artículo 142 crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – Arcotel, como la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.
- Que, las competencias de la Arcotel se encuentran establecidas en la LOT en su artículo 144, siendo entre otras: *“1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.”*; y, en el artículo 148 de la Ley ibídem se faculta a la Dirección Ejecutiva para *“4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley”*.
- Que, el artículo 95 de la LOT señala que: *“[...]La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es competente para elaborar, aprobar, modificar y actualizar el Plan Nacional de Frecuencias, instrumento dinámico que contiene la atribución de las frecuencias del espectro radioeléctrico. Toda asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá realizarse con estricta sujeción a dicho plan”*.
- Que, la LOT, en la Disposición General Primera, señala que: *“Para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá realizar consultas públicas para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios de las y los afectados o interesados, en forma física o por medios electrónicos. Las opiniones, sugerencias o recomendaciones que se formulen en el procedimiento de consulta pública no tendrán carácter vinculante.- En todos los casos para la expedición de actos normativos, se contará con estudios o informes que justifiquen*

su legitimidad y oportunidad.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones normará el procedimiento de consulta pública previsto en este artículo.”.

- Que, el numeral 3 del artículo 9 del Reglamento General a la LOT, establece como función del Director Ejecutivo de la Arcotel lo siguiente: “3. Expedir la normativa técnica para la prestación de los servicios y para el establecimiento, instalación y explotación de redes, que comprende el régimen general de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico”.
- Que, con Resolución No. TEL-804-29-CONATEL-2012 del 12 de diciembre de 2012, el Ex – Consejo Nacional de Telecomunicaciones - CONATEL resolvió adoptar la canalización para la banda AWS 1700/2100 MHz.
- Que, mediante Disposición No. 23-23-CONATEL-2014 del 12 de septiembre de 2014, el Ex - CONATEL dispuso la suspensión de nuevas autorizaciones y renovaciones de uso de frecuencias en el rango de 894-960 MHz, hasta que se defina la porción de espectro que se destinaría para los sistemas IMT.
- Que, con Resolución No. 03-02-ARCOTEL-2016 del 24 de febrero de 2016, el Directorio de la Arcotel, modificó las notas nacionales del Plan Nacional de Frecuencias, entre otras en el rango de 894-960 MHz, para la identificación de los rangos de 869-915 MHz y 940-960 MHz para la operación de sistemas IMT.
- Que, el Plan Nacional de Frecuencias vigente identifica los rangos de 1710-2025 MHz y 2110-2200 MHz para la operación de sistemas IMT.
- Que, mediante “Informe de Canalización de las Bandas de 900 MHz y AWS” del 24 de agosto de 2017, se recomienda acoger la canalización propuesta para la banda de 900 MHz y actualizar la canalización de la banda AWS 1700/2100 MHz.
- Que, con Resolución 03-03-ARCOTEL-2015 del 28 de mayo de 2015 el Directorio de la Arcotel expidió el Reglamento de Consultas Públicas, para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo.
- Que, el Director Ejecutivo de la Arcotel, con sujeción a la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que regula el procedimiento de consultas públicas, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Consultas Públicas expedido con Resolución 003-03-ARCOTEL-2015 del 28 de mayo de 2015, dispuso el 4 de septiembre de 2017, ejecutar el procedimiento de consultas públicas en relación con la “Canalización de las Bandas de 900 MHz y AWS”.
- Que, se dio cumplimiento al proceso establecido en el artículo 5 del Reglamento de Consultas Públicas, mismo que se efectuó de conformidad con el siguiente detalle:
- El 18 de septiembre de 2017, se publicó la convocatoria a Audiencias Públicas en el sitio web institucional de la Arcotel.
 - Las Audiencias Públicas se realizaron de acuerdo al siguiente cronograma:

LUGAR	FECHA / HORA	DIRECCIÓN
QUITO: Auditorio de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL	2017-10-03 10H00	Av. Amazonas N40-71 y Gaspar Villarroel Auditorio – Planta Baja.
GUAYAQUIL: Coordinación Zonal 5 de ARCOTEL		Av. Francisco de Orellana Solar 1-4, Manzana 28, Ciudadela IETEL Auditorio.
CUENCA: Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL		Luis Cordero 16-50 y Héroes de Verdeloma Auditorio - Segunda Planta Alta.

Que, con Resolución No. 12-09-ARCOTEL-2017 del 13 de diciembre de 2017, se aprobó la actualización integral del Plan Nacional de Frecuencias.

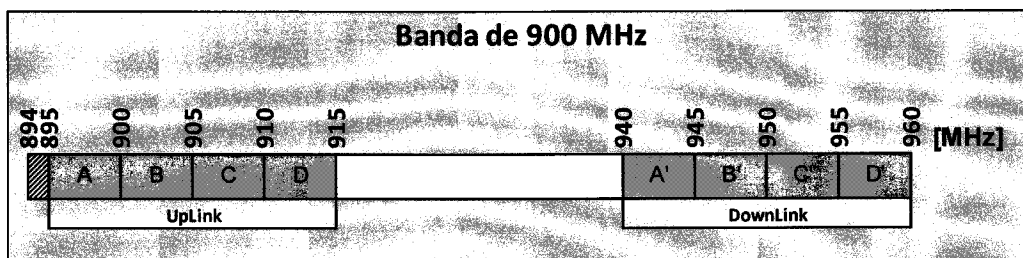
Que, con memorando No. ARCOTEL-CREG-2018-0033-M del 12 de enero de 2018, la Coordinación Técnica de Regulación, presentó al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el informe de cumplimiento del proceso de consultas públicas referente a la expedición de la Resolución por la cual se aprobaría la "CANALIZACIÓN DE LAS BANDAS 900 MHz Y AWS", conjuntamente con el informe de legalidad emitido por la Coordinación General Jurídica del cual se desprende que el acto administrativo referido guarda conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se recomienda su aprobación.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

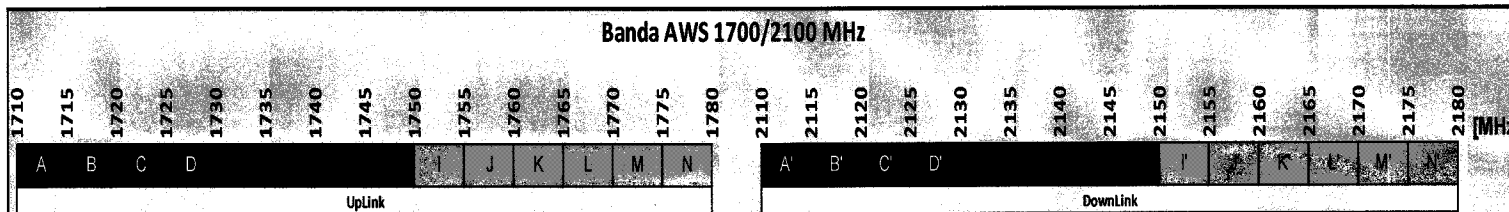
Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes el "Informe de Canalización de las bandas de 900 MHz y AWS", presentado a la Dirección Ejecutiva por la Coordinación Técnica de Regulación mediante memorando No. ARCOTEL-CREG-2018-0033-M del 12 de enero de 2018.

Artículo 2.- Adoptar la siguiente canalización para la banda de 900 MHz:



Bloques	Uplink (MHz)	Downlink (MHz)
A-A'	895-900	940-945
B-B'	900-905	945-950
C-C'	905-910	950-955
D-D'	910-915	955-960

Artículo 3.- Complementar la canalización existente para la banda de 1700 / 2100 MHz de conformidad con lo detallado a continuación:



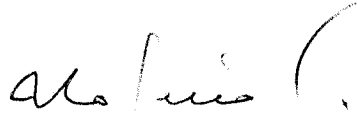
Bloques Adicionales	Uplink (MHz)	Downlink (MHz)
M-M'	1770-1775	2170-2175
N-N'	1775-1780	2175-2180

Handwritten signature

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución, a través de la Unidad de Gestión Documental y Archivo, a las Coordinaciones Técnicas, Direcciones Técnicas, Coordinaciones y Oficinas Zonales, involucradas en el proceso de concesión o autorización de frecuencias.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, **17 ENE 2018**



Ing. Washington Cristóbal Carrillo Gallardo

DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR	APROBADO POR
Dirección Técnica de Regulación del Espectro Radioeléctrico HM 	Ing. Diego Javier Salazar Saeteros Director de Regulación del Espectro Radioeléctrico 	Ing. Ana Gabriela Valdiviezo Black Coordinadora Técnica de Regulación